



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (IPAS – BOLIVIA)

Conste por el presente convenio de cooperación interinstitucional, que suscriben las instituciones abajo nombradas, en base a las cláusulas siguientes:

### PRIMERA. (PARTES).

Intervienen como partes del presente Convenio las siguientes Instituciones:

- a) **Ipas Bolivia**, representada por la Dra. Ligia Malena Morales Lara, con Cédula de Identidad N° 2063742 Lp, en su calidad de Directora País y Representante Legal, según Testimonio de Poder N° 0808/2014 de fecha 8 de mayo de 2014 otorgado ante Notario de Fe Pública N.º 42 de La Paz, Bolivia, con domicilio legal en la Calle 18 de Calacoto, Edif. Parque 18, N.º 8022, Piso 1, Oficina 1 A. La Paz; que para fines del presente convenio será denominada **Ipas - Bolivia**.
- b) **La Escuela de Jueces del Estado, (EJE)** entidad creada mediante Ley 025 Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2011, representada legalmente por el Dr. Olvis Eguez Oliva, mayor de edad, hábil por derecho y con Cédula de Identidad N° 4734177 Sc, en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Presidente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado y la Abg. Silvia Eugenia Suárez Rodríguez, mayor de edad, hábil por derecho y con Cédula de Identidad N° 1932312 Bn., en su condición de Directora Generala a.i. de la Escuela de Jueces del Estado, entidad con domicilio legal en calle Ladislao Cabrera N° 443 de la ciudad de Sucre, que para fines del presente convenio será denominada como **EJE**.

### SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

- a) **Ipas - Bolivia**, es una organización no gubernamental sin fines de lucro que trabaja desde hace 21 años en el país incrementando la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos. Tiene la misión de mejorar el acceso y el derecho de las mujeres a servicios de aborto y servicios de salud reproductiva de alta calidad. Debido a que, a nivel mundial, cada minuto de cada día, las mujeres que no tienen acceso a servicios de aborto seguro toman enormes riesgos para interrumpir embarazos no intencionales. Muchas pierden su vida. Otras sufren graves lesiones, que a menudo son permanentes; por eso Ipas – BOLIVIA está dedicada a salvar la vida de las mujeres mediante la prevención del aborto inseguro. Trabajando con entidades aliadas locales y a nivel mundial.
- b) **La EJE**, entidad académica, especializada y descentralizada que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las servidoras y los servidores judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial de 24 de junio de 2011, con sede central en la ciudad de Sucre.

En este contexto las partes suscriben el presente Convenio, para que ambas instituciones desarrollen actividades conjuntas que permitan el logro de los objetivos institucionales.

### TERCERA. (OBJETO).

Las partes convienen suscribir un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional para desarrollar y ejecutar de manera conjunta o coordinada un módulo de formación y capacitación especializado en materia de violencia contra las mujeres en sus diferentes ámbitos, además de trabajos de investigación en temas y actividades vinculadas al fortalecimiento de ambas Instituciones.

### CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes se comprometen a:

- 4.1. Establecer relaciones mutuas de cooperación para la organización y ejecución de actividades académicas específicas en materia de violencia contra las mujeres.
- 4.2. Elaborar en forma coordinada, planes curriculares, programas analíticos, secuencias didácticas y materiales de aprendizaje para el desarrollo efectivo de actividades académicas especializadas (Programas, Módulo de Aprendizajes o Cursos) en materia de violencia contra las mujeres.



- 4.3. Gestionar en forma conjunta o coordinada el desarrollo, a nivel de formación o capacitación judicial, de actividades académicas especializadas (Programas, Módulo de Aprendizajes o Cursos) en materia de violencia contra las mujeres.
- 4.4. Evaluar de manera conjunta o coordinada, las actividades académicas especializadas (Programas, Módulo de Aprendizajes o Cursos) en materia de violencia contra las mujeres, así como la prestación de servicios, asistencia técnica e investigación a nivel nacional y los aspectos relacionados a su difusión, desarrollados en el marco del presente convenio.
- 4.5. Colaborar en la promoción dirigida a la participación de los servidores públicos en general, de los servidores públicos del órgano judicial en los procesos de formación y capacitación a ser desarrollados en el marco del presente Convenio.
- 4.6. Garantizar el apoyo logístico necesario para la realización de las actividades descritas, en el marco de sus atribuciones, posibilidades y las limitaciones establecidas en la Ley.
- 4.7. Gestionar el apoyo de la cooperación internacional en procura del mejor desarrollo del presente Convenio.

#### **QUINTA. (MECANISMO DE COORDINACIÓN).**

Ipas - Bolivia y la EJE designarán, mediante comunicación oficial expresa, un funcionario/a y servidor/a público de la respectiva entidad, a objeto de efectuar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio, quienes estarán facultados para efectuar las representaciones correspondientes, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada institución.

#### **SEXTA. (VIGENCIA).**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, con la posibilidad de ampliación, previo acuerdo de partes.

#### **SÉPTIMA. (RESOLUCIÓN).**

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de producirse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes suscribientes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, sino mediara la renovación conforme a lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula cuarta del presente convenio.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, la parte que pretenda resolver el convenio, deberá notificar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación señalando la causal de resolución, debiendo las contrapartes elevar un informe a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Partes, para evaluar el avance y justificación de la resolución.

En caso de resolverse el presente Convenio, las actividades iniciadas y en curso de ejecución de programa en el marco del presente Convenio continuarán hasta su conclusión.

#### **OCTAVA. (RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN).**

Este convenio podrá renovarse por acuerdo de partes y por un tiempo similar, previa suscripción del documento de ampliación de plazo.

Cualquiera de las partes y en cualquier momento, podrá proponer por escrito que se introduzcan modificaciones en el presente convenio. Una vez aceptadas las mismas se registrarán en una "adenda" que entrará en vigencia a partir del momento en el que hayan de suscribirla los representantes de las partes.

#### **NOVENA. (CONFORMIDAD).**

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman las partes intervinientes en cuatro ejemplares de idéntico tenor en la ciudad de Sucre a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinte años.



Dr. Olvis Eguéz Oliva

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y DEL  
DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**



Dra. Ligia Matena Morales Lara  
**DIRECTORA PAÍS**  
Ipas - Bolivia



Abog. Silvia Eugenia Suárez Rodríguez  
**DIRECTORA GENERAL a.i.**  
**ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**